



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 3
PALMA DE MALLORCA**

SENTENCIA: 00469/2023

Modelo: N11600
CALLE JOAN LLUIS ESTELRICH, N°. 10.- 07003.- PALMA.-
Teléfono: 971.72.93.76 Fax: 971.71.37.87
Correo electrónico: contencioso3.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: 1

N.I.G: 07040 45 3 2023 0001774
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000478 /2023 /
Sobre: IMPUESTOS LOCALES Y PROVINCIALES
De D/Dª: representante legal PEDRO GUTIERREZ SANCHEZ en representación de [REDACTED]
Abogado: ALVARO ROMERO MARTINEZ
Procurador D./Dª: ANA DIEZ BLANCO
Contra D./Dª AJUNTAMENT DE MAO
Abogado:
Procurador D./Dª BEGOÑA LLABRES MARTI

SENTENCIA

En Palma, a 27 de septiembre de 2023

Vistos por mí, Dña. Irene Truyols Cantallops, Jueza Sustituta de refuerzo del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 3 de Palma, los presentes autos del Procedimiento Abreviado número 478/23, incoados en virtud del recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana Díez Blanco, actuando en nombre y representación de [REDACTED], asistidos por el Letrado D. D. Álvaro Romero Martínez, contra el AYUNTAMIENTO DE MAÓ representado y asistido por el letrado de sus servicios jurídicos.

Son objeto del presente procedimiento, la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación tributaria presentada por el recurrente ante el Ayuntamiento de Maó, por el concepto tributario del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU"), junto con la solicitud de devolución de los ingresos indebidos, por importe total de 907,34 euros

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana Díez Blanco, actuando en nombre y representación de [REDACTED] interpuso recurso contencioso administrativo contra el AYUNTAMIENTO DE MAÓ, cuyo contenido se da aquí por reproducido en evitación de repeticiones innecesarias por la que se recurre las resoluciones administrativas referenciadas y en la que, después de alegar los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba pertinentes se terminaba suplicando que, previos los trámites legales oportunos, se dictara sentencia por la que, estimando la demanda, se declare la nulidad o no conformidad a Derecho de la Resolución presunta desestimatoria y la procedencia de la rectificación de las autoliquidaciones del IIVTNU y, por ende, proceda a la devolución del importe global de 907,34 euros satisfecho, así como de los correspondientes intereses devengados que en su caso correspondan.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, el Ayuntamiento presenta escrito allanándose a las pretensiones de la entidad actora, en base al decreto de alcaldía de fecha 27/07/2023 que aporta.

TERCERO.- Que la cuantía del proceso, en atención al importe de la cuantía cuya devolución solicitan los recurrentes asciende a 907, 34 euros

CUARTO - En la sustanciación de este procedimiento, se han observado los términos, trámites y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Objeto del proceso y posición de las partes.

Es objeto de este proceso, la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación tributaria presentada por el recurrente ante el Ayuntamiento de Maó , por el concepto tributario del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza



Urbana (“IIVTNU”), junto con la solicitud de devolución de los ingresos indebidos, por importe total de 907,34 euros

SEGUNDO.- Legislación aplicable. Dispone el art. 75 de la LJCA que, “1. *Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

2. *Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.*

3. *Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.*

TERCERO.- Cumpliéndose los requisitos del art. 74.2 LJCA , constando resolución de alcaldía de allanamiento y no apreciándose que el mismo implique infracción manifiesta del Ordenamiento, procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante (art. 75 LJCA).

En consecuencia, se estima el recurso, anulando las resoluciones recurridas y condenando al Ayuntamiento a la devolución por ingresos indebidos por 907,34 euros satisfecho, más los intereses.

CUARTO.- No se hace imposición de las costas procesales de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 de la LJCA, teniendo en cuenta las razonables dudas de hecho y de derecho que existían momento interponer la demanda y habiéndose allanado la Administración con anterioridad a la contestación a la demanda.

FALLO



Se **ESTIMA** el recurso contencioso-administrativo interpuesto por, la Procuradora de los Tribunales Dña. Ana Díez Blanco, actuando en nombre y representación de [REDACTED], contra el AYUNTAMIENTO DE MAÓ, en concreto contra, la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de la autoliquidación tributaria presentada por el recurrente ante el Ayuntamiento de Maó, por el concepto tributario del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (“IIVTNU”), junto con la solicitud de devolución de los ingresos indebidos, por importe total de 907,34 euros y en consecuencia se **ACUERDA**:

1º.- DECLARAR no ajustada a Derecho la resolución recurrida.

2º.- CONDENAR al AYUNTAMIENTO DE MAÓ a la devolución a la entidad recurrente 907,34 euros satisfecho, más los intereses desde la fecha del ingreso indebido.

3º.- No se hace imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma **NO** cabe interponer recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de la LJCA.

Así lo acuerda, manda y firma Ilma. Sra. Dña. Irene Truyols Cantallops, Jueza Sustituta en refuerzo del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Palma.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.